



**EXPEDIENTE:** 08-001-31-05-006-2017-00420-00

**TIPO DE PROCESO:** ORDINARIO

**DEMANDANTE:** NUVIA PATIÑO HERRERA

**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Y OTRO

**SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**  
18 DE MARZO DE 2022

Señora Juez, por secretaría se procede a elaborar la liquidación de costas del proceso de la referencia, conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

Agencias en derecho Primera instancia a cargo de Porvenir S.A.	\$2.000.000.00
Agencias en derecho segunda instancia a cargo de Porvenir S.A.	\$1.755.606.00
Gastos acreditados.	\$0
Total costas	\$3.755.606.00

SON: TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS A CARGO DE PORVENIR S.A. Y A FAVOR DEL DEMANDANTE (\$3.755.606.00)

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**



**Expediente No. 2017-420**

**SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
22 DE MARZO DE 2022**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario, seguido por **NUVIA PATIÑO HERRERA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, Informándole que dentro del mismo se encuentran liquidadas las costas procesales. Sírvase proveer.

**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**

**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
22 DE MARZO DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

**1) De la liquidación de costas.**

Observa el despacho que, la liquidación de costas, realizada por la secretaría, viene realizada conforme a lo ordenado, en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía, en virtud del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., por lo que corresponde impartir la aprobación sobre la misma; por lo anterior se tendrá como resuelta las peticiones elevadas por las partes, relacionada con el trámite de liquidación de costas.

**2) Del cumplimiento de condena presentado por la litis consorte Porvenir S.A.**

Así mismo, se observa que la litisconsorte Porvenir S.A., a través de memorial del 07 de octubre de 2021<sup>1</sup>, indicó que dio cumplimiento a la obligación de hacer que le fue impuesta en sentencia judicial y aportó la documental que lo soporta.

En ese orden de ideas, se ordenará dar traslado a la parte demandante, sobre el cumplimiento de la obligación alegada por la litisconsorte demandada Porvenir S.A., para que dentro del término de 5 día se pronuncie acerca de lo señalado.

**3) Del mandato conferido:**

<sup>1</sup> Documento 11. (Expediente digitalizado)  
Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Finalmente, se observa que, a través del referido memorial, fue aportada sustitución de poder, otorgado por el apoderado judicial de Porvenir S.A. a la Dra. Yolivet Esther Castaño Avila.

Pues bien, en lo referente a la sustitución de poder, el artículo 75 del C.G.P. consagra que:

**“ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS**  
*Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.*

*Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.*

*En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.*

*El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.*

*Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa.*

**Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.**

*El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.*

*Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.”*

Así las cosas, por ser procedente, se tendrá al referido profesional del derecho como abogado sustituto de la Administradora de fondos de pensiones y cesantías Porvenir S.A., en los efectos del poder sustituido.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APRUÉBESE** en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría por encontrarse ajustada a la ley, en cuantía de tres millones setecientos cincuenta y cinco mil seiscientos seis pesos a cargo de Porvenir S.A. y a favor del demandante (\$3.755.606); de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: TRASLADAR** a la parte demandante, el memorial de fecha 07 de octubre de 2021, presentado por la litisconsorte demandada Porvenir S.A., mediante el cual indicó que dio cumplimiento de la obligación impuesta a ésta, para que, dentro del término de 5 días se

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





pronuncie acerca de lo señalado; de conformidad de las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: TENER** a la Dra. Yolivet Esther Castaño Avila, identificado con la C.C. No. 22.539.744 y T.P. No. 121.406 del C.S. de la J., como apoderada judicial sustituta de la Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., en los efectos del poder sustituido; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**CUARTO: VENCIDO** el termino indicado en el numeral segundo, vuelva el proceso al Despacho, para adoptar una decisión de fondo en cuanto al cumplimiento de la obligación alegado por la litisconsorte Porvenir S.A.; de conformidad de las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 23 DE MARZO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO  
POR ESTADO No. 12  
CBB